PROCESO: EJECUTIVO ACONTINUACION
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2018-00025-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ BARRETO RAMIREZ
DEMANDADO: LEONARDO ALBEIRO PELAEZ GARCES

INFORME SECRETARIAL: Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informándole que, por auto del 16 de junio de 2020 se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad a los articulo 291 y sgts del CGP y a la fecha no lo ha hecho. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 373
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del 16 de junio de 2020 se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad a los artículos 291 y siguientes del CGP y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del ibídem y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, a la fecha no figura gestión alguna por parte del demandante en cumplir con lo ordenado, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que establece los casos en los cuales es procedente decretar el desistimiento tácito, pues se evidencia que en el presente asunto se cumple con lo estipulado en el numeral 1°, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 16 de junio de 2020, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignoro la orden del Despacho.

Es por lo anterior, que esta dependencia judicial le dará aplicación a la norma referida y declarará terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantado por **ALBA LUZ BARRETO RAMIREZ** en contra de **LEONARDO ALBEIRO PELAEZ GARCES,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

10 **JUEZ**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4592fc2fc32cd79302f8f6ec4a27f8eb7f1bac2113d4ebbefc5acfeff3e0c69b
Documento generado en 19/02/2021 03:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica